Año de 1905 | Jueves 16 de Marzo | Número 58

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion.	En Orense, trimestre adelantado,			5 pesetas.
	Fuera,	id.	id......	6 »
	Números sueltos..............			0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Habiéndose ausentado de la casa materna Manuel Jorge Castro, vecino del pueblo de Velle, Ayuntamiento de esta ciudad, cuyas señas se expresan á continuación, é ignorándose su paradero, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detención, poniéndolo á disposición de este Gobierno caso de ser habido.

Sus señas

Edad 17 años.

Estatura regular.

Color moreno.

Hoyoso de viruelas.

Viste pantalón y chaqueta de tela rayada.

Orense 14 de Marzo de 1905.

El Gobernador,

LORENZO G. VIDAL

Minas

Don Augusto Sandino y Barcon, Ingeniero Jefe del Distrito.

Hago saber: Que por D. Julio Blanco Gabelas, vecino de Barco de Valdeorras, se presentó en el Gobierno civil de esta provincia á las nueve horas del dia veintitrés del mes de Febrero una solicitud de registro pidiendo cuarenta pertenencias para la mina de wolfram denominada *Gloria*, á la que correspondió el número 1.214, sita en el paraje llamado Majada de Balborraz, del término municipal de Carballeda de Valdeorras.

La designación es como sigue: Toma por punto de partida una estaca colocada debajo de un monton de piedras, en la ladera que está al Sur de la choza de la Majada de Balborraz y en dirección á las minas *Despreciada 1.ª y 2.ª*, desde el que se medirán al Norte 200 metros para la 1.ª estaca; al Este 200 para la 2.ª; al Sur 400 para la 3.ª; al Oeste 1.000 para la 4.ª; al Norte 400 para la 5.ª, y al Este 800 para llegar á la primera estaca y cerrar el perímetro.

Y habiendo sido admitido este registro sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, se publica para cumplir lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868 y 13 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, á fin de que los que se consideren perjudicados, presenten recurso, precisamente ante el señor Gobernador, en el plazo improrrogable de treinta días.

Orense 14 de Marzo de 1905.—*A. Sandino.*

DISTRITO FORESTAL

DE ORENSE-LUGO

Plan de aprovechamientos para el año 1905-1906

Circular

Debiéndose proceder á la formación del plan de aprovechamientos de los montes públicos de este distrito para el año forestal de 1905 á 1906, que habrá de empezar á regir en 1.º de Octubre del año corriente, se invita á los Ayuntamientos cuyos pueblos sean poseedores de montes de utilidad pública á que antes del día 15 de Abril próximo remitan á esta Dependencia, dirigidas al Ingeniero Jefe, relaciones de los disfrutes que deseen utilizar en el mencionado plan, expresando con toda claridad y precisión el monte y sitio, la clase de aprovechamiento y la forma de realizarlo; es decir, si ha de ser por medio de adjudicación en subasta pública ó vecinalmente mediante el pago del 10 por 100, en los que para esto tuviera derecho, y expresando también concretamente el pueblo, pueblos ó parroquias que ha de realizarlo.

En los aprovechamientos de maderas ó corta de árboles, se dirá el número, dimensiones y clase de éstos.

En los aprovechamientos de leñas, se dirá si éstas han de ser gruesas, procedentes de árboles viejos ó podas ó claras y entresacas, ó si han de ser menudas procedentes de rozas ó limpias, su cantidad en medida del país y su especie.

También se manifestará si se desea carbonear las leñas en el monte.

En los aprovechamientos de pastos, se dirá el tiempo en que se han de realizar, y el número y clase de cabezas de ganado.

En los de hojarasca y brozas, se dirá la cantidad en medida del país, el sitio y época de recogerlas.

Si el aprovechamiento consiste en hamón, para alimento del ganado, se expresará también, á más de la cantidad y la especie, la época de recogerlo.

En los aprovechamientos de corcho y cortezas, se expresarán el número, clase y las dimensiones de los árboles y tiempo transcurrido desde la última poda, ó si es la primera la que se solicita.

Si se trata de efectuar resinaciones, se dirá el número de pinos y sus dimensiones.

Serán objeto también de petición, los aprovechamientos de canteras, piedras y arenas que los montes permitan.

De igual modo se deberá solicitar, si se desea, el aprovechamiento de caza mayor ó menor.

En vista de las peticiones que se formulen en el plazo fijado y bajo los naturales principios de la ciencia forestal, será formulado el plan de aprovechamientos, procurando conciliar las necesidades de los pueblos en la buena conservación de los montes, no habiendo lugar á reclamaciones posteriores una vez redactado y aprobado el mencionado plan.

Orense 10 de Marzo de 1905.—El Ingeniero Jefe, *Federico Carvajal.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del homenaje que habrá de rendirse el domingo 19

del actual al ilustre D. José Echagaray, ha solicitado el concurso de este Ministerio para facilitar la adhesión al acto de los residentes en provincias, y para obtener con carácter excepcional la publicación de periódicos en el referido día; y

Considerando que el Gobierno no puede menos de asociarse con simpatía al acto que se prepara en honor de D. José Echegaray;

Considerando que, además del legítimo deseo que la prensa siente de adherirse al homenaje, justifica la autorización pedida la oportuna publicidad del mismo, y aun la conveniencia de perpetuar efeméride tan honrrosa;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer.

1.° Que haga V. I. saber á los Gobernadores civiles, que á partir de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta», reciban en los Gobiernos cuantas adhesiones tengan á bien enviar de los diferentes pueblos; cuidando de remitirlas el día 18 al domicilio de D. José Echegaray, Zurbano, número 44; y

2.° Autorizar, en atención á la singularidad del caso, la publicación de periódicos el domingo 19 del actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1905.—Besada.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 72.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Visto el expediente instruído en el Gobierno civil del digno cargo de V. S. á instancia de D. Federico Kensington, como apoderado de la Compañía minera «The San Salvador Spanish Iron Ore Company Limited» en solicitud de que le sea otorgada la concesión y aprovechamiento de tres porciones de marisma, situadas en la confluencia de la ría de Solia con la canal de Santa Ana, en término municipal de Villaescusa, con sujeción al proyecto que acompaña al citado expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Agapito Lizarralde, y destin das á la sedimentación de fangos residuales del lavado de minerales:

Resultando que la tramitación del expediente se ha realizado con sujeción á lo dispuesto en la instrucción de 20 de Agosto de 1883, sin que durante el período de información pública se haya presentado oposición alguna á la concesión solicitada:

Resultando de la información oficial verificada, que el Ayuntamiento de Villanueva, por lo que á las parcelas solicitadas se refiere, denuncia el hecho de que la Sociedad peticionaria estaba ejecutando el cierre de las marismas en el momento de ser emitido el informe, y que dichas obras podían causar perjuicios á la navegación por la canal de Santa Ana; que la Comandancia de Marina manifiesta que deberá cumplimentarse lo dispuesto en el reglamento de enturbiamiento de 16 de Noviembre de 1900, al mismo tiempo que indica la conveniencia de que se revistan los taludes exteriores de los malecones de cerramiento; que la Junta provincial de Sanidad informa favorablemente la concesión, sin más observación que la relativa á los medios de asegurar la pureza de las aguas que se vierten á la ría; que el Ingeniero Director de la Junta de Obras del puerto, no sólo indica que están comenzadas las obras de cerramiento, sino que manifiesta están terminadas y rellenas las marismas, y que con las obras no puede haber sufrido perjuicio alguno la navegación por la canal de Santa Ana por no ser navegable, proponiendo que se obligue al peticionario á revestir los taludes exteriores, y las condiciones que deberían imponérsele en el caso en que dichos terrenos fuesen necesarios para las Juntas de Obras del puerto; y, por último, que la Jefatura de Obras públicas, confirmando el hecho abusivo denunciado, se inclina á la legalización de la concesión, con sujeción á determinadas condiciones;

Considerando que si bien la Sociedad peticionaria no ha debido en modo alguno ejecutar las obras de saneamiento y relleno sin tener la autorización necesaria, según la ley, la Administración ha podido impedirla, puesto que, independientemente de la vigilancia que se debe ejercer sobre las zonas de dominio público, ha tenido conocimiento de la transgresión legal cometida, al informar la concesión al Ayuntamiento de Villanueva, y, por lo tanto, en tiempo hábil para impedir la continuación de las obras y obligar á la demolición de lo ejecutado:

Considerando que al no ser la falta cometida imputable exclusivamente al peticionario, y no habiéndose presentado reclamación alguna en contra de las obras realizadas, parece justo que se dé por otorgada la concesión, legalizándola y suponiéndola en el período de toma de posesión por el concesionario de las marismas saneadas, teniendo en cuenta lo que se dispone en el art. 55 de la vigente ley de Puertos:

Considerando que no puede existir en este caso acta de replanteo y deslinde de las parcelas de marisma de que se trata, y, por consiguiente, se hace preciso que se verifique el deslinde con los terrenos de particulares, en el acto ya indicado de la toma de posesión de los terrenos saneados:

Considerando que si bien no procede señalar causas de caducidad por incumplimiento de condiciones que no han existido, puesto que están terminadas las obras de relleno de las marismas, conviene, sin embargo, que el peticionario disponga las obras realizadas, en las condiciones que la Administración considere más convenientes para los intereses que le están confiados;

De conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.° Que se considere á D. Federico Kensington, en el concepto de apoderado de la Sociedad minera «The San Salvador Spanish Iron Ore Company Limited», como concesionario á perpetuidad y sin perjuicio de tercero, de las porciones de marisma que ha saneado con los fangos residuales del lavado de minerales, situadas entre la que fué concedida por Real orden de 19 de Enero de 1899 y la confluencia de la ría de Solia con la canal de Santa Ana, legalizando de este modo las obras realizadas, con sujeción á las siguientes condiciones:

a) En el plazo de tres meses, contados á partir de la fecha en que se publique la legalización de las citadas obras en la «Gaceta de Madrid», se practicará por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia ó subalterno en quien delegue, un detenido reconocimiento de dichas obras, levantándose un plano detallado del perímetro de las marismas saneadas, y acta de deslinde con los terrenos de particulares colindantes, y si del expresado reconocimiento resulta que las obras han sido ejecutadas con arreglo al proyecto presentado, hallándose revestidos los taludes de los malecones y presentando todas las obras buenas condiciones de seguridad y resistencia, se dará á la Sociedad concesionaria posesión del terreno saneado, levantándose un acta por triplicado, á la que acompañará la de deslinde y el plano antes indicado. Uno de sus ejemplares se someterá á la aprobación de la Superioridad, y una vez recaída ésta se entregará otro ejemplar á la Sociedad concesionaria, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas.

b) Si al practicar el reconocimiento que se indica en la condición anterior se observarán defectos de construcción en las obras ó deficiencias de cualquier clase que pudieran comprometer su estabilidad, se señalará á la Sociedad concesionaria, en virtud de propuesta de la Jefatura de Obras públicas, un plazo para que subsane esas deficiencias; entendiéndose que pasado ese plazo sin subsanarlos, se aplicará lo que dispone la condición *h*. Una vez subsanadas las deficiencias se extenderá el acta mencionada en la condición *a*.

c) La Sociedad concesionaria deberá entregar á la Jefatura de Obras públicas un ejemplar autorizado del proyecto presentado, para que dicha Jefatura pueda verificar el reconocimiento indicado.

d) Los gastos de reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

e) En el plazo de dos meses, contados á partir de la fecha en que se publique esta legalización en la «Gaceta de Madrid», deberá la Sociedad concesionaria acreditar ante la Jefatura de Obras públicas, presentando la oportuna carta de pago, haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en su sucursal en Santander, la cantidad de 107 pesetas 17 céntimos, en calidad de fianza, á disposición de la Dirección general de Obras públicas, para responder del cumplimiento de estas condiciones, que no será devuelta hasta que esté aprobada el acta de toma de posesión citada.

f) Será obligación de la Sociedad concesionaria conservar todas las obras en buen estado para que no puedan causar perjuicio alguno á los cauces de la ría de Solia y canal de Santa Ana.

g) Quedan las marismas saneadas sujetas á las servidumbres de salvamento y vigilancia del litoral, establecidas en la vigente ley de Puertos.

h) La falta de cumplimiento de estas condiciones por parte del concesionario, y especialmente de lo establecido en la condición *b*, podrá ser causa para que la Administración no le dé posesión de las marismas saneadas, y hasta, en caso necesario, de que le obligue á la demolición parcial ó total de las obras realizadas; y

2.° Que por el Gobierno civil se extremen las medidas de vigilancia de las zonas de dominio público, á fin de que por los particulares no sean construídas obras sin la necesaria autorización, procediéndose, en el caso de observar alguna transgresión á lo dispuesto en la legislación vigente, á ordenar la demolición de las obras que la hubiera motivado.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, y para que se sirva trasladarlo al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y al peticionario. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1905.—Vadillo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

(Gaceta núm. 60.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto de Oviedo una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3 000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Marzo de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

Se halla vacante en el Instituto de Cabra la Cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Marzo de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

Se halla vacante en el Instituto de Logroño la Cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Marzo de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

Se halla vacante en el Instituto de Baeza la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Marzo de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

Se halla vacante en el Instituto de Huesca la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, dotada con el sueldo de 3 000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Marzo de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

(Gaceta núm. 71.)

Se halla vacante en el Instituto de Orense la Cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 3 000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifiquen desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Marzo de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

(Gaceta núm. 72.)

INTERVENCION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Clases pasivas.—Revista anual

Conforme previene el art. 103 y siguientes del vigente Reglamento de Clases pasivas, todos los individuos que perciben haberes pasivos están obligados á pasar la revista anual en los meses de Abril y Mayo en el lugar de su respectiva residencia, debiendo de quedar terminada precisamente el día 20 de este último mes.

Los que residan en capital de provincia, se presentarán ante el Interventor de Hacienda con el documento que justifique la concesión del haber, cédula personal, fe de vida ó estado firmado por el interesado y expedida por el Juzgado municipal correspondiente; y los que no residan en la capital, harán su presentación ante el Alcalde con los referidos documentos, el cual, al pie de la certificación del Juzgado consignará la que acredite haberse exhibido el documento que justifica la concesión de la pensión ó haber, haciendo constar su fecha, autoridad que lo expidió y el sueldo anual concedido. Los que se hallen accidentalmente fuera de la provincia en que perciban sus haberes, deberán presentarse ante el Interventor ó Alcalde, según los casos, con su cedula personal; pero con la obligación de exhibir, antes del día 20 de Mayo, en la Intervención en que esté consignado el pago, los documentos indicados anteriormente.

Están exceptuados de la presentación personal, pero deben pasar revista en oficio timbrado en el papel correspondiente, en que se expresará el haber pasivo que disfruta, fecha de la declaración del derecho y su domicilio, manifestando que no percibe otro haber del Estado, de la Real Casa ó de los fondos provinciales ó municipales:

1.° Los ex Ministros, ex Consejeros de Estado, los que sean ó hayan sido Senadores del Reino ó Diputados á Cortes, los Jefes superiores de Administración y Jefes de Administración.

2.° Los ex Presidentes y ex Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

3.° Los Coroneles, Jefes y Oficiales retirados, condecorados con la placa de la Real y Militar orden de San Hermenegildo; y los de los Cuerpos político militares á quienes, con arreglo al art. 2.° del Real decreto de 16 de Octubre de 1882, se consigna este derecho en sus Reales despachos.

4.° Los que se hallen asimilados á las clases citadas procedentes de la carrera civil ó militar, disfruten los honores ó grados de algunas de las indicadas categorías, ó estén condecorados con las grandes cruces de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica; y las viudas y huérfanos de todos los comprendidos en estos números.

Los que estén domiciliados en las posesiones españolas, pasarán la revista ante los Contadores ó Interventores; y los que residen en el extranjero, ante los Agentes consulares de España, cuyos funcionarios expedirán con las formalidades prevenidas, la certificación de existencia, que legalizada por el Ministerio de Estado, será presentada en la

oficina correspondiente en el plazo de tres meses.

Los pensionistas enfermos que no puedan presentarse á la revista, remitirán certificación facultativa; las Superioras de los Monasterios de religiosas y los Jefes de los establecimientos benéficos y penales, avisarán al Interventor ó Alcalde en su caso, para que comisione un empleado de su dependencia que pase á practicar la revista en la forma que permita la regla de cada instituto religioso ó el reglamento de dichos establecimientos. Por los huérfanos pasarán revista sus representantes legítimos.

Está prohibida la presentación de los justificantes de revista á los apoderados, respecto de los perceptores, sus poderdantes.

Al terminar el mes de Abril los Alcaldes remitirán á la Delegación de Hacienda de la provincia, las certificaciones de las revistas autorizadas y referentes á los pensionistas que tengan consignado el pago del haber en la misma, acompañando al oficio relación detallada de las que envíen.

Días del mes de Abril que se señalan para pasar la revista anual ante el Interventor de Hacienda en esta capital:

Día 1.º—Montepío civil, Jubilados y Cesantes.

Idem 3 al 8.—Montepío militar.

Idem 10 al 13.—Retirados de Guerra y Marina.

Idem 14 al 19.—Cruces pensionadas.

Orense 11 de Marzo de 1905.—El Interventor, *Manuel Flórez Villamil*.—V.º B.º: El Delegado, *Isla*.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Circular.—Pagos

Habiendo transcurrido con exceso el plazo dentro cual los Ayuntamientos están obligados á remitir certificación de los pagos verificados durante el cuarto trimestre de 1904 y sujetos al 1'20 por 100 de descuento, y no habiendo verificado aún los Ayuntamientos de Acebedo, Amoeiro, Arnoya, Baltar, Bande, Baños de Molgas, Barbadanes, Barco, Beariz, Canedo, Carballeda de Avia, Castrelo del Valle, Castro Caldelas, Coles, Cortegada, Entrimo, Esgos, Freás de Eiras, Ginzo, Gomesende, Leiro, Maceda, Manzaneda, Melón, Merca, Nogueira, Oimbra, Padrenda, Parada, Pereiro, Peroja, Petín, Pungín, Ribadavia, Rua, Rubiana, Sandianes, San Ciprián, Taboadela, Toén, Vega, Verea, Viana, Villamartín, Villameá, Villanueva, Villar de Barrio, Villardevós y Villarino de Conso, se les recuerda por la presente circular á fin de que remitan los documentos referidos en el plazo de quinto día, imponiéndoles, en caso contrario, el máximum de la multa con que el Reglamento me autoriza, y con la que quedan desde luego conminados.

Orense 13 de Marzo de 1905.—El Administrador, *Benigno Varela*.

JUZGADOS

Don Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción de Orense.

Por el presente edicto hace saber á Antonio, Aurentino y José Gómez Noguerol, naturales de Armariz, Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín y ausentes en ignorado paradero, el derecho que tienen á mostrarse parte en el sumario de causa criminal que se sigue sobre la muerte de su padre Enrique Gómez Alvarez, acaecida el 3 de los corrientes á consecuencia de lesiones, casuales al parecer, y que dentro de diez días comparezcan á manifestar si renuncian ó no á la indemnización civil correspondiente como tales hijos y, por tanto, herederos del Gómez Noguerol.

Dado en Orense á trece de Marzo de mil novecientos cinco.—Luis del Pino y Villarino.—De orden de su señoría, P. D., Manuel F. López.

Don Luis de la Escosura y Hevia, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por medio del presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel Parada García, vecino que fué de esta villa, hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración como testigo en causa que se instruye por falsedad contra Angela Barreira y otros.

Dado en Verín á once de Marzo de mil novecientos cinco.—Luis de la Escosura.—El Escribano, Leopoldo Barjacoba.

Don Angel Gómez y Piñero, Juez de primera instancia del Juzgado de Bande,

Hago público por medio de este tercer edicto, que D. Vicente Alvarez, vecino de esta villa, ha desempeñado el cargo de Registrador interino de la Propiedad de este partido, desde veinte de Enero al veintiocho de Mayo del año de mil novecientos dos, habiendo depositado como fianza en el Banco sucursal de la provincia, para garantía de dicho cargo, la cuarta parte de los honorarios que devengó durante el primer trimestre del mismo año; y en expediente gubernativo, instruído al efecto, he acordado en resolución de dieciséis de Junio de mil novecientos tres, conforme al artículo doscientos setenta y siete del Reglamento de la ley Hipotecaria, anunciar cada mes y por espacio de seis, haber cesado aquél en dicho cargo por medio de edictos, que se inserten en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que las personas que tengan que deducir contra el mismo alguna reclamación, lo verifiquen ante este Juzgado, dentro del expresado plazo de seis meses, que terminan al verse inserto en cualquiera de dichos periódicos el último edicto.

Bande Marzo once de mil novecientos cinco.—Angel Gómez y Piñero.—D. O. de S. S., Gumersindo Santalices.

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy ha dispuesto sea citado por medio de la presente Castor Fontela, vecino de esta villa y ausente en ignorado paradero, para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para ser oído en sumario que instruye por tentativa de violación y abusos deshonestos, apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente que firmo en Viana á cuatro de Marzo de mil novecientos cinco.—El Actuario, Mariano Santamaría.

Don Juan Cereijo Alonso, Juez de primera instancia de Allariz,

Hago saber: que en la ejecución propuesta por D. José Rumbao Pico de esta vecindad, representado por el Procurador D. Eladio González, contra D. Inocencio Cabo Blanco, vecino de Mariñamansa de Orense, sobre reclamación de quinientas cuarenta pesetas, procedentes de préstamo, se embargó como de la pertenencia del deudor la finca siguiente:

En el nombramiento de Mariñamansa, arrabal y Ayuntamiento de Orense, terreno destinado á monte, viña, labradío, cañaveral con algunos pinos y robles y unas formales de casa, adyacente al Oeste; tiene de extensión una hectárea, veintiséis áreas y sesenta y cinco centiáreas; está cerrada sobre sí con una puerta al Oeste, y linda Norte y Este terreno de los herederos de D. Santos Cid y hermanos, Sur propiedad de D. Primo Nóvoa Varela y Oeste río Barbaña: tasada por peritos en mil setecientas setenta y cinco pesetas.

Dicha finca, á instancia del acreedor y sin suplir la falta de títulos de propiedad, se saca por segunda vez á pública subasta con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, la cual tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado, calle de Santiago, número cuatro, el día treinta y uno del corriente mes á la hora de diez; haciéndose presente que para tomar parte en aquélla habrá que hacer previamente la consigna de derecho y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo después de deducida dicha rebaja.

Allariz dos de Marzo de mil novecientos cinco.—Juan Cereijo Alonso. —El Escribano, César Alvarez.

Don Luis de la Escosura y Hevia, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, pende expediente pago de costas de causa criminal seguida en el mismo contra María Saturnina Caneiro y Teresa Yáñez Rodríguez, vecinas de Fuentefría, en el Ayuntamiento de Castrelo del Valle, por el delito de hurto, por consecuencia del que se acordó sacar á pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo las fincas siguientes:

De María Saturnina Caneiro

1.ª Un labradío al sitio de Poulas de Porto, mensura dos ferrados; linda Norte otro de Juan Pérez, Sur de Francisco Castro, Este de Domingo Guerra y Oeste camino.

2.ª Una poula al sitio de Albergaría, mensura dos y medio ferrados; linda Norte más de Gabriel Caneiro, Sur labradío de Antonio Requejo, Este y Oeste monte común.

3.ª Prado al sitio de Molino de Abajo, su mensura dos ferrados y medio; linda Norte más de Bernardo Blanco, Este labradío de los herederos de Manuel González, Sur arroyo y Oeste prado de los herederos de Pedro Blanco.

4.ª Labradío al nombramiento de Chaira de Mazairas, de tres ferrados; linda Norte de Nicolás Costa, Sur Bernardo Blanco, Oeste Benito Caneiro y Este camino.

De Teresa Yáñez

1.ª Un labradío, pastero y bravío al sitio llamado Cerdeira, mensura tres ferrados; linda Norte más de Celestino Salgado, Este y Sur de Ana Bembibre y Oeste poula de Manuel Caneiro.

2.ª Otro labradío y poula al sitio de Torgás, su mensura tres y medio ferrados; linda Norte más de Rosa Cortés, Sur de Teresa Toro, Oeste de Mateo Fernández y Este de Antonio Salgado.

3.ª Otro al sitio de Arambas, de tres ferrados; linda Norte María Blanco, Este Julián Rivas, Sur de Rosa Cortés y Oeste labradío de Carlos Toro.

Radican en el pueblo de dicho Fuentefría, y por tanto las personas que deseen tomar parte en dicha subasta, se presentarán en la sala de audiencia de este Juzgado el día 11 del próximo mes de Abril y hora de diez, que es el señalado para el remate y serán adjudicadas á favor del más ventajoso postor; no existen títulos de propiedad de las fincas de que se trata que serán habitados por cuenta del remantante.

Verín once de Marzo de mil novecientos cinco.—Luis de la Escosura.—El Escribano, Leopoldo Barjacoba.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15